



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Beatriz Elena García Valencia** identificada con la C.C. Nro. **42.897.114** actuando mediante apoderada judicial informa que la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** representada por el **Director de Historia laboral-Cesar Alberto Méndez Heredia**, o por quienes hagan sus veces, y por el **Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Jaime Villaveces Bahamón**- o quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día 10 de Diciembre de 2021, quien dice ser la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, informa al despacho que, mediante oficio del día 07 de diciembre de 2021, remitió al accionante oficio con N° de Radicado 2021_14405823 comunicación frente a los subsidios 2016-02 a 2016-03 para los cuales no se ha girado el valor del subsidio por parte de Fiduagraria S.A, y que fueron requeridos por Colpensiones mediante cuenta de cobro del 30 de noviembre de 2021, con número de radicado BZ 2021_14366625, para los periodos 2016-2 2019-3 y 2021 08

De igual manera señala que, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se encuentra imposibilitada para realizar el cargue de semanas en la historia laboral si no se cuenta con una cotización efectiva realizada, y consecuentemente se encuentra imposibilitada con el cumplimiento del fallo, por ende solicita que se suspenda el trámite incidental de desacato y por el contrario se inicie el trámite incidental de cumplimiento

De otro lado La Fiduagraria, precisa que Guillermo Zapata Londoño, calidad de trabajador oficial no tiene dentro de sus funciones dar cumplimiento al fallo de tutela, y conforme a lo anterior, no podría continuar con el incidente de desacato en contra del funcionario toda vez que no es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y mucho menos podría proferirse una sanción en medio de este incidente de desacato, ello por cuanto se aperturó en contra de una persona que no está legitimada para dar cumplimiento.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Contrario a lo expresado en la respuesta enviada por la accionada Fiduprevisora, en el escrito enviado del 07 de diciembre de 2021, la misma entidad aporta un certificado, de las funciones del Presidente de la Compañía, el doctor Zapata Londoño Guillermo, y llama la atención el pronunciamiento enviado, toda vez que dentro de la certificación allegada, en el numeral, 11 le es asignada la función de “11. Fijar las funciones; dirigir; **coordinar; vigilar y controlar el personal de Fiduagraria S.A. y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad (Negrilla fuera de texto)**” función que es acorde a lo solicitado en el requerimiento al superior por medio del cual se le solicita que ordenen el *cumplimiento de la providencia proferida el 10 de Noviembre de 2021 e inicien el correspondiente proceso disciplinario*, al obligado a cumplir el fallo de tutela, es decir al Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria, o quien haga sus veces.

Ahora bien, con respecto a cumplimiento del fallo de tutela, informa que mediante oficio No.- 2019121683-EN-015 del 7 de diciembre de 2021, comunicó el procedimiento que debe agotarse para el pago de los ciclos comprendidos entre 2016-02 hasta 2019-03 en favor de la señora Beatriz Elena García Valencia y que en dicha respuesta indicó que la nómina de reprocesos PSAP No.- 365, se encontraba en trámite de revisión por parte de la Firma Interventora del Fondo de Solidaridad Pensional, BDO Audit, revisión que el 13 de diciembre de 2021 expidió el respectivo concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal de la Nómina, y contando con dicho documento, la Unidad de Gestión Equidad de Fiduagraria S.A. procedió, mediante oficio No.- 500.06 EN -202117654-EN-000, a solicitar al Subdirector de Subsidios Pensionales Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, adelantar el trámite de la ordenación del gasto ante la Doctora Efvanni Paola Palmariny Peñaranda - Secretaria General, a efectos de la expedición del registro presupuestal, obligación y orden de pago.

Para finalizar expone que, el cumplimiento del fallo de tutela se encuentra supeditado a que el Ministerio del Trabajo autorice el pago del respectivo subsidio, conforme con el procedimiento, por ende **solicita que suspender el trámite incidental** teniendo en cuenta que la Administradora Fiduciaria se encuentra adelantando todas las gestiones para lograr el cumplimiento integral de la orden de tutela, es decir, el pago de los subsidios en favor de la señora Beatriz Elena

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

García, sin embargo reitera al despacho que Colpensiones radicó la respectiva cuenta de cobro sólo hasta el 30 de noviembre de 2021, es decir, cuando el término otorgado por este Despacho había fenecido, y sólo lo realizó luego de que la Administradora Fiduciaria le solicitara presentar la citada cuenta de a través de correo electrónico del 25 de noviembre de 2021.

Medellín, 15 de Diciembre de 2021

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Beatriz Elena García Valencia C.C. Nro. 42.897.114
Apoderado	Lucía Imelda Gil Gallo
Accionado	- Administradora Colombiana de PensionesCOLPENSIONES - Fiduagraria S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00405 00 00
Decisión	Requiere Previo a definir Sanción

Vista la constancia secretarial que antecede, en el incidente de la referencia, previo a decidir sobre la sanción que procede ante el incumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el **10 de Noviembre de 2021** y frente a la solicitud de las entidades accionadas, para la suspensión del Incidente de desacato, es necesario **REQUERIR** al Subdirector de Subsidios Pensionales Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, para corrobore el envío del oficio No.- 500.06 EN -202117654-EN-000, enviado por la Fiduprevisora, e informe al despacho los términos en los cuales será resuelta dicha solicitud, además de los trámites pendientes para la materialización del desembolso del subsidio con los respectivos soportes de envío.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Para cumplir con lo ordenado, se le concede un término perentorio de **Dos (2)** días para que remita la información al correo j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MABEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fb6d8d5ce56bc3aac3333cbf187c76f847eddfc6da0d16242e31a6a11f0542**

Documento generado en 15/12/2021 04:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>